

La Administración espera recaudar de 2,3 billones de pesetas gracias al IRPF

Comenzó la declaración de la renta

Hacienda aguarda ya las de siete millones y medio de españoles

REDACCIÓN/MADRID

Alrededor de siete millones y medio de españoles, casi 500.000 más que en 1987, presentaremos este año la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en las delegaciones que el Ministerio de Economía y Hacienda tiene repartidas por todo el país. LA VERDAD ofrece a sus lectores amplia información dedicada, íntegramente, a ayudarles en la cumplimentación de los impresos correspondientes.

La elevación del mínimo exento para realizar la declaración del IRPF desde 500.000 a 840.000 pesetas, aprobada por el Gobierno en marzo, liberará de esta obligación, según cálculos de Hacienda, a casi un millón de contribuyentes, de los cuales alrededor de un 40 por 100 tendrían derecho a devolución. Las normas generales que rigen este impuesto son las siguientes:

■ Quien está obligado a declarar

a) Obligación personal. Están obligados los sujetos pasivos que hayan permanecido en el territorio español más de 183 días y hayan obtenido ingresos superiores a 500.000 pesetas. No obstante, no estarán obligados a presentar esta declaración aquellos sujetos pasivos cuyos rendimientos no hayan superado la cifra de 840.000 pesetas si proceden exclusivamente de rendimientos de trabajo o rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio en cuantía inferior a 200.000 pesetas. A efectos del cómputo de estos límites no se tiene en cuenta el rendimiento

de la vivienda habitual.

En definitiva, se trata de una medida que permite el no presentar la declaración de renta a un colectivo muy concreto que, si la presentara, probablemente le saldría negativa o con derecho a devolución. También podrán presentar la declaración aquellos sujetos pasivos con rendimientos inferiores a los indicados cuya liquidación dé derecho a la devolución.

b) Obligación real. Aquellos sujetos pasivos que hayan permanecido en territorio español menos de 183 días y hayan obtenido en este periodo los rendimientos sujetos al impuesto.

■ Cuándo se debe declarar

Las declaraciones se presentarán a la Administración pública entre el 1 de mayo y el 20 de junio si de la liquidación resulta cantidad a pagar, y hasta el 30 de junio si el resultado es negativo o a devolver.

■ Fórmulas para la unidad familiar

Cuando se trata de sujetos



Carlos Solchaga: LA VERDAD

sujetos integrantes de una unidad familiar, la declaración será única y suscrita por:

— Ambos cónyuges, en el caso de la unidad familiar constituida por los cónyuges e hijos menores de edad no emancipados.

— Un cónyuge, en el caso de la unidad familiar constituida por un cónyuge viudo o separado con o sin hijos menores de edad no emancipados y a su cargo.

— El tutor, en el caso de la unidad familiar constituida por los hermanos sometidos a la misma tutela.

— En el caso de sujeto pasivo no integrado en una unidad familiar será suscrita por éste.

■ Qué se puede dejar de declarar

— Premios del Organismo

Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

— Premios de la Organización Nacional de Ciegos de España.

— Premios literarios, artísticos y científicos declarados relevantes por el Ministerio de Economía y Hacienda.

— Indemnizaciones que sean compensación de pérdidas, por despido o cese o por traslado, siempre que la empresa no le vuelva a contratar en los tres años siguientes, por incapacidad permanente, por enfermedad profesional, por accidente de trabajo y por lesiones sufridas.

■ Declaración simplificada

Podrán optar por el modelo simplificado aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos, cualquiera que sea su cuantía, provengan exclusivamente de rendimientos del trabajo personal, de viviendas propias en un máximo de tres, de rendimientos de capital mobiliario hasta un máximo de 50.000 pesetas, de rendimientos de actividades empresariales en régimen de estimación objetiva singular simplificada y de pensiones compensatorias entre cónyuges y anualidades por alimentos.

■ Declaración ordinaria

Procederá la utilización de este modelo de declaración cuando el sujeto haya obtenido rendimientos que no están especificados en la anterior modalidad.

Los rendimientos del trabajo personal

La contraprestación por el trabajo personal se entiende por su importe integral, incluyéndose en la misma los impuestos, cuotas a la Seguridad Social, montepíos o mutualidades laborales o a otras entidades. Antes de pasar a la forma de desarrollar estos rendimientos, recordemos que quienes hayan suscrito a lo largo del ejercicio de 1986 valores mobiliarios de renta variable, podrán deducir además un 10 por 100 de los mismos.

a) Ingresos integros.

En este capítulo se incluirán todas las contraprestaciones que se deriven del trabajo personal del sujeto pasivo por cuenta ajena. Concretamente:

— Los sueldos y sobresueldos.

— Los jornales y salarios.

— Las gratificaciones, incentivos, pagas extraordinarias, participaciones en beneficios, ingresos que sean contraprestaciones de un trabajo, pluspes de distancia y antigüedad.

— Los gastos de representación.

— Los premios o indemnizaciones no exceptuados de gravamen.

— Las ayudas a subsidios familiares.

— Las cantidades que se perciben para compensar los gastos de viaje están sujetas al impues-

to, salvo que sean por desplazamientos a un municipio distinto del habitual de trabajo y se devenguen en un período no superior a 183 días al año y no excedan de los siguientes límites: por locomoción, su importe justificado o 17 pesetas por kilómetro en caso de no existir justificación del gasto, pero sí del desplazamiento; por gastos de manutención y alojamiento en territorio nacional, 20.600 pesetas diarias si están debidamente justificadas o 6.900 pesetas diarias si se justifica el desplazamiento, pero no el gasto; por gastos de manutención y alojamiento en territorio extranjero, 41.000 pesetas diarias si están debidamente justificadas o 15.000 pesetas diarias si se justifica el desplazamiento, pero no el gasto.

— Las contraprestaciones diferidas derivadas del trabajo, tales como las pensiones y haberes pasivos, sea quien sea el que generó el derecho a su percepción.

— Las retribuciones en especie, tales como el derecho a casa, habitación, manutención, hiperdaje y viajes de turismo.

— Las asignaciones o partes de fundador y bonos de disfrute.

— Las cantidades abonadas en concepto de quebranto de moneda.

— Las retribuciones en especie, tales como el derecho a casa, habitación, manutención, hiperdaje y viajes de turismo.

— Las asignaciones o partes de fundador y bonos de disfrute.

— Las cantidades abonadas en concepto de quebranto de moneda.

— Las retribuciones en especie, tales como el derecho a casa, habitación, manutención, hiperdaje y viajes de turismo.

— Las asignaciones o partes de fundador y bonos de disfrute.

— Las cantidades abonadas en concepto de quebranto de moneda.

— Las retribuciones en especie, tales como el derecho a casa, habitación, manutención, hiperdaje y viajes de turismo.

— Las asignaciones para vestuarios o herramientas de trabajo.

— Las cantidades que se perciben por medallas o cruces pensionadas, salvo las pensiones anexas a las recompensas de guerra.

b) Rendimiento neto

Para determinar el rendimiento neto del trabajo personal se deducirán de los ingresos integros los siguientes gastos:

— Las cuotas obligatorias a montepíos laborales y mutualidades, cuando amparen, entre otros, el riesgo de muerte.

— Las cotizaciones a la Seguridad Social.

— Las cotizaciones a los colegios de huérfanos e instituciones similares.

— Los descuentos por derechos pasivos.

— El 2 por 100 de los ingresos integros, cifra en la que la Administración considera incluidos el resto de los gastos necesarios para generar estos ingresos.

c) Puntualizaciones

Se computarán tanto las retribuciones dinerarias como las retribuciones en especie, estando éstas constituidas por la utilización o el consumo de bienes o servicios de forma gratuita o precio bastante inferior al normal de mercado. Con carácter general, las retribuciones en

especie se computarán por el valor normal de mercado.

Cuando la contraprestación consista en la utilización gratuita de viviendas, su importe se estimará en el 2 por 100 del valor catastral de los inmuebles utilizados según las normas del impuesto sobre el patrimonio, y no podrá exceder el 10 por 100 de las restantes contraprestaciones por trabajo personal.

Cuando la contraprestación consista en partes de fundador, bonos de disfrute o títulos similares, que solamente concedan el derecho a participar en los beneficios de una entidad, se estimará como importe de la misma el 50 por 100 del valor equivalente de capital social que permita la misma justificación de los beneficios que la reconocida en los mencionados títulos.

No son gastos deducibles los que al empleado se le ocasionen por el desplazamiento desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Tampoco son gastos deducibles los de guardería infantil, aún cuando trabajen ambos cónyuges.

No son deducibles las cantidades abonadas con carácter voluntario a mutualidades o montepíos laborales, sin perjuicio de su posible deducción en la cuota.

Rendimiento del capital mobiliario

ANTES que nada, y respecto a los casos que puedan encontrarse en el mínimo exento de declaración ya mencionado, recordar que para poderse acoger a esta disposición y no tener que declarar, los rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio no deben exceder de las 200.000 pesetas brutas anuales. De cualquier forma, se habrán de tener en cuenta los siguientes conceptos, respecto al capital mobiliario, a la hora de realizar la declaración.

a) Ingresos integros

Tienen la consideración de ingresos integros los porcentajes del capital mobiliario, cualquiera que sea su denominación, que se deriven directa o indirectamente de elementos patrimoniales de tal naturaleza, tanto de bienes como de derechos, cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo y no se hallen afectos a actividades profesionales, empresariales o artísticas realizadas por él mismo. En particular:

— Los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios de sociedades y asociaciones, así como cualquier otra cantidad percibida de una entidad en virtud de la condición de socio, accionista o partícipe.

— Intereses de deuda pública, obligaciones, bonos, cédulas y títulos similares.

— Intereses de cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a plazo ya sean en dinero o en especie.

— Rendimientos de rentas temporales y vitalicias.

— Rendimientos de la propiedad intelectual e industrial cuando el sujeto pasivo no sea el autor, y de asistencia técnica.

— Arrendamiento de bienes, derechos, negocios o minas.

— Rendimientos implícitos positivos de otros activos financieros. Son aquellos en los que el rendimiento no se abona en forma de intereses o dividendos, sino a través del descuento en la compra o la prima en la amortización.

b) Rendimiento neto

Para la determinación de los rendimientos netos del capital mobiliario, se deducirán en su caso, de los ingresos integros los siguientes gastos:

— Los de administración y custodia de valores.

— Los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición de bienes y derechos de esta naturaleza, con un límite máximo de 100.000 pesetas.

— Cuando haya rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica y del arrendamiento de bienes, negocios o minas, se podrán deducir los gastos necesarios para la obtención de dichos rendimientos y el importe del deterioro sufrido o amortización.

c) Puntualizaciones

El precio de venta de los derechos de suscripción y el valor de las acciones que se entreguen total o parcialmente liberadas no se considerará rendimiento procedente del capital mobiliario, sin perjuicio de su posible deducción en la enajenación de las acciones.